

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-53601- -1	FECHA: 2016-03-30 15:21:30
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ

Asunto: Radicación: 16-53601- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3325
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

Las unidades en las expresiones: “...En aún otras modalidades, la primera porción tiene una deflexión de carga de compresión de 400 a 1000 libras por pulgada cuadrada (psi), mientras que la segunda porción anterior a la primera porción tiene una deflexión de carga de compresión entre 600 y 1,200 psi” (Párr. 0006), “...de 400 a 1000 libras por pulgada cuadrada” y “...600 y 1,200 libras por pulgada cuadrada” (Párr. 0045); “...400 a 1,000 libras por pulgada”, “...600 y 1,200 libras por pulgada cuadrada,” (Párr. 0046) no se encuentran en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 15 no son claras porque:

- En las reivindicaciones 1 y 5 hay resultados a alcanzar donde mencionan: reivindicación 1 “...donde la segunda porción está adaptada para tener un valor de

deflexión de carga de compresión menor que aquel de la primera porción bajo carga comparable y donde el inserto descarga fuerza vertical del talón hacia el pie medio durante la marcha de una persona; reivindicación 5; *“...en donde la segunda porción es más resiliente que la primera porción, y el material polimérico de la segunda porción se selecciona de manera que la segunda porción resista una flexión más allá de siete por ciento dentro del rango de los usos anticipados del inserto*”; puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- Las expresiones: *“...para soportar la almohadilla adiposa del talón*”, *“...para soportar el pie medio*” en la reivindicación 1; *“...para soportar el arco de plano sagital*” en la reivindicación 4; *“...para comprimir verticalmente la primera porción más que la segunda porción para descargar fuerza de contacto-talón hacia el pie medio*” en la reivindicación 6; *“...adaptadas para hacer contacto sustancial con los arcos longitudinal y de plano sagital, respectivamente, del pie*” en la reivindicación 11; *“...para formar la tercera zona de transición*” en la reivindicación 14; *“...”* corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las expresiones *“...una primera porción*” en las reivindicaciones 1, 3, 5, 6, 8, 9, 12 y 15; *“...una segunda porción*” en las reivindicaciones 1 a 8, 10, 12 y 15; *“...espuma y caucho*” en la reivindicación 1, 3 y 15; *“...material polimérico*” en la reivindicación 3 y 5; *“...material formado mediante un proceso de termo-endurecimiento*” en la reivindicación 5; *“...porción posterior*” en la reivindicación 8; sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.
- Las unidades en las expresiones: *“...400 a 1,000 libras por pulgada*” y *“...600 y 1,200 libras por pulgada cuadrada*” en la reivindicación 2, no se encuentran en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 *“Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”*], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.
- Las reivindicaciones 3 y 15 mencionan: *“...en donde la primera porción tiene un durómetro en el rango de alrededor de 70-80, y la segunda porción tiene un durómetro en el rango de alrededor 90-100”* lo cual no define claramente la característica particular de la invención, ya que la palabra durómetro no es clara y adicionalmente si correspondiera a dureza no se encuentran establecidas las unidades para esas posibles durezas. Se sugiere hacer la corrección respectiva teniendo en cuenta que las unidades de la dureza deben estar dadas en el sistema internacional de medidas.
- La expresión *“...durómetro”* no es clara ya que no define la característica técnica de la invención por lo tanto se sugiere reemplazar dicho termino por uno concreto que defina correctamente la característica.

- Los términos: “...la segunda porción es más resiliente” en la reivindicación 5; “...al menos” en las reivindicaciones 8 y 10; “...sustancialmente” en la reivindicación 10 son relativos e imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o un rango concreto.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, tanto en el capítulo reivindicatorio como descriptivo, los cuales deben ser coincidentes. Lo anterior, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan